



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 06036.3.2019**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 5 de julio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 24 de febrero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues habiendo contratado un paquete por 53,80€, le facturan 62,80€ cada mes. Solicita la grabación realizada, el reintegro de las cantidades cobradas de más (9€ x 12 meses = 108€) y que se cumpla la oferta contratada.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que si bien no le consta la oferta reclamada por el cliente de 53,80€, ha realizado un abono por importe de 173,32€, por la diferencia mensual generada en las facturas emitidas desde el 15/12/18 hasta el 15/02/20. Actualmente, el reclamante tiene activos los servicios de Fibra 50Mb, fijo ##### y tres líneas móviles con un 40% de descuento y un compromiso de permanencia de 12 meses, quedando la cuota mensual en 69,80€ hasta el 15 de julio de 2020.

Celebrándose la audiencia escrita el 7 de julio de 2019, tras la anulación de la audiencia anterior debido al Estado de Alarma decretado, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda estimar la pretensión formulada por la parte reclamante.

## Comunidad de Madrid

"Cuanto, si bien no consta acreditada en el expediente la oferta comercial reclamada por importe mensual de 53,80€, IVA incluido; revisada la facturación emitida desde diciembre de 2018 hasta julio de 2020 y vistos los dos abonos realizados por la operadora, que suman un total de 195,48€, IVA incluido (173,32€ + 22,16€), se concluye que al día de la fecha, con los mismos, ha quedado suficientemente ajustada la facturación emitida a la oferta reclamada."

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.